



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 158° DE LA LEY N.º 20.774 DE
CONTRATO DE TRABAJO**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 158 de la Ley N.º 20.744 de Contrato de Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 158: La trabajadora y/o el trabajador gozarán de las siguientes licencias especiales:

- a) Por nacimiento de hijo o sentencia de guarda con fines de adopción, veinte (20) días corridos. En los supuestos de nacimientos o adopciones múltiples, la licencia se extenderá a veinticinco (25) días corridos.
- b) Por matrimonio o unión civil, diez (10) días corridos.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona conviviente de hecho o de padres, cinco (5) días corridos.
- d) Por fallecimiento de hermano o hermana, cuatro (4) días corridos.
- e) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de catorce (14) días por año calendario.
- f) Por fallecimiento de hija o hijo, diez (10) días corridos.
- g) Por enfermedad de hijo menor de edad o familiar a cargo exclusivo, hasta quince (10) días corridos y/o alternados, pudiendo extenderse a quince (15) días, cuando razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, lo justifiquen.
- h) Para realizar exámenes médicos periódicos, un (1) día al año. Cuando los mismos respondan a esquemas de controles anuales, debidamente acreditados, tres (3) días corridos y/o alternados.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Mónica Frade
Diputada de la Nación**

Juan Manuel López

Maximiliano Ferraro

María Victoria Borrego

Rubén Manzi

Mariana Stilman

Paula Mariana Oliveto Lago

Marcela Campagnoli



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto constituye una representación de aquel que tramitara bajo el expediente N.º 4109-D-2010 y que fuera reingresado bajo los expedientes N.º 650-D-2012, 1355-D-2014, 0349-D-2016 y 0430-D-2018, con ligeras modificaciones adaptadas a la actual crisis en el mercado de trabajo.

El presente proyecto propone modificar el artículo 158 de la Ley 20.744 que establece el Régimen de Licencias especiales, por cuanto se entiende que no contempla algunas situaciones cotidianas de la vida de los trabajadores/as y no se adecua a los compromisos asumidos en tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Existen numerosos antecedentes sobre la materia; entre otros, se pueden mencionar: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, o bien el Convenio N.º 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras con Responsabilidades Familiares.

En el inciso primero, extendemos de dos días a veinte la licencia por nacimiento de hijo por cuanto entendemos que los dos días previstos por la ley no son suficientes para el trabajador que tiene un hijo y debe adaptarse a una nueva situación familiar, colaborando en la integración de un nuevo miembro en la familia.

Extendemos la licencia también a los casos de la guarda con fines de adopción por cuanto no encontramos diferencias que hagan plausible que se otorgue la licencia en el caso de padre biológico y no en el caso del padre adoptante. La licencia al padre biológico tiende al fortalecimiento de los vínculos de quienes integran la familia. Si tenemos en cuenta el principio básico de igualdad, no existe justificación alguna para discriminar a los padres adoptivos de los biológicos como tampoco los hijos adoptivos de los hijos biológicos, ya que aquellos tienen el mismo derecho de recibir cuidado y atención.

Debe tenerse en cuenta que, con esta modificación, también se contempla la situación en la que, en el caso de que la madre, no pueda hacerse cargo del cuidado de su hijo/a por complicaciones de salud y, por tanto, el padre deba hacerlo.

Asimismo, deviene necesario ampliar las licencias a las uniones civiles, algo que la actual legislación omite contemplar.

Extendemos la licencia en el caso de fallecimiento de cónyuge o de la persona conviviente de hecho o de padres a cinco días y por fallecimiento de hermano o hermana a cuatro días. Si bien todo límite en el tiempo es arbitrario porque nadie puede establecer cuál es la extensión de tiempo más adecuada, entendemos que las actuales licencias son demasiado exiguas para restablecer emocional y espiritualmente una pérdida familiar directa.

Ampliamos el supuesto de fallecimiento de hijos a diez (10) días corridos, previsto actualmente en el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo. Resulta innecesario abundar en las fundadas razones para ello.

Ampliamos la licencia para rendir examen en la enseñanza media, terciaria y universitaria. Siendo el Estado el promotor de la capacitación, desde la normativa laboral se debe también facilitar las condiciones para ello.

No sería justo que un estudiante —por detentar, al mismo tiempo, la calidad de trabajador o trabajadora— vea disminuidas sus posibilidades. Es nuestra intención paliar la situación diferencial en que se encuentran los estudiantes por el hecho de tener que trabajar.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Incorporamos el supuesto de enfermedad de hijo menor de edad o familiar a cargo, a condición de resultar a cargo exclusivo del trabajador/a, circunstancia que deberá acreditar a efectos de evitar un uso indebido de la prerrogativa.

Es necesario, asimismo, incorporar —como lo hacen muchos convenios colectivos de trabajo— una mínima licencia anual para supuestos de controles médicos rutinarios y preventivos. Resulta de gran importancia generar en la población la cultura de la prevención en la atención médica, pero mal puede generarse esto si los trabajadores no cuentan con al menos un día al año.

La prevención en salud termina siendo un doble beneficio tanto para el trabajador cuanto, además, para el empleador, quien puede, mediante esto, eludir licencias más extensas, conforme a los artículos 212 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo. -

Hemos tenido en consideración que la presente propuesta humaniza momentos de cambios o situaciones críticas o de dolor, redundando en consecuencias no deseables, o bien que impacten negativamente en la vida de los trabajadores y, con ello, en su propio normal desenvolvimiento.

Por los fundamentos expuestos es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Juan Manuel López

Maximiliano Ferraro

María Victoria Borrego

Rubén Manzi

Mariana Stilman

Paula Mariana Oliveto Lago

Marcela Campagnoli